



H. AYUNTAMIENTO  
**JALTENCO**

**GOBIERNO  
MUNICIPAL DE  
JALTENCO**  
2025 - 2027  
*¡Continuamos transformando!*



# **BANDO MUNICIPAL JALTENCO 2025**

**MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS**

Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco

## **GACETA MUNICIPAL No. 6**

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de  
Jaltenco, Estado de México.

5 de febrero de 2025





# **BANDO MUNICIPAL 2025**

**Municipio de Jaltenco, Estado. de México**



**María del Rosario Payne Islas**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO**





**María del Rosario Payne Islas**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO

**Raúl Hernández Rafael**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**María del Carmen Vergara Hernández**  
PRIMERA REGIDORA

**Miguel Ramírez Enriquez**  
SEGUNDO REGIDOR

**Juana Reyna Linares Gallegos**  
TERCERA REGIDORA

**Omar Ignacio Domínguez Arroyo**  
CUARTO REGIDOR

**Aileem Fabiola Zarate Martínez**  
QUINTA REGIDORA

**Andrés Rodríguez Estrada**  
SEXTO REGIDOR

**Evangelina Rodríguez Salinas**  
SÉPTIMO REGIDOR

**Miguel Ángel Moreno Estrada**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

La Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México, María del Rosario Payne Islas, a las personas habitantes o en tránsito por el territorio municipal, hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31, Fracción XXXVI y 48, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con motivo de publicar para su debido conocimiento y observancia general, con base al acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, electo para el periodo 2025-2027, durante el desarrollo de la Cuarta sesión Ordinaria, celebrada en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos, en fecha 23 de enero del año dos mil veinticinco; se promulga el siguiente:

## **BANDO MUNICIPAL 2025**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL MUNICIPIO DE JALTENCO**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Jaltenco, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre los ciudadanos y las Autoridades.

El Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeúntes.

Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate, por lo que el desconocimiento de los mismos, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

**ARTÍCULO 2.** En su régimen interior, el Municipio de Jaltenco se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Jaltenco, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable.

**ARTÍCULO 4.** La aplicación del presente Bando Municipal, corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter municipal.

## CAPÍTULO II

### ELEMENTO, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5.** El Municipio de Jaltenco, Estado de México, está conformado por un territorio, una población y un gobierno electo democráticamente; se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública, de conformidad con los artículos 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia, con el artículo 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, electo popularmente por la vía democrática; está integrado por el número de miembros que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilia en las entidades que integran la administración pública municipal, en los términos que se indican en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jaltenco, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, expedidos en términos de Ley.



El Gobierno del Municipio de Jaltenco, es representativo, popular y democrático.

**ARTÍCULO 6.** El nombre oficial del Municipio y de su Cabecera Municipal es Jaltenco, mismo que se encuentra ubicado en el Pueblo de San Andrés, el cual no podrá ser cambiado de nombre, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 7.** El nombre del Municipio de Jaltenco (Xaltenco), proviene del náhuatl y significa: “Xaltenco”: Lugar a la orilla de la arena, “Xalli”: significa arena “Tentli”: significa labio u orilla “Co”: lugar.

**ARTÍCULO 8.** El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos de la administración, en los documentos oficiales que emita el municipio y en los bienes que formen parte del patrimonio municipal.

El emblema, logotipo, toponimia y la documentación oficial del H. Ayuntamiento, serán de uso exclusivo de las Autoridades Municipales, Organismos dependientes de éste, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, previa autorización del mismo.

Las oficinas, edificios públicos y propiedades Municipales, deberán exhibir el nombre, emblema del Municipio y logotipo del H. Ayuntamiento, con los colores oficiales. A excepción del Sistema Municipal DIF de Jaltenco que utilizará sus colores institucionales.

**ARTÍCULO 9.** El gentilicio, Jaltenquense, se utilizará para denominar a la persona habitante del municipio de Jaltenco.



### CAPÍTULO III

## OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 10.** La función del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos con calidad, procurando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, que atente contra la dignidad de la persona.

De manera enunciativa las Autoridades municipales deberán:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. En el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**III.** Promover el estado de derecho y salvaguardar la autonomía municipal;

**IV.** Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante el desarrollo de las actividades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en términos de las leyes aplicables, para garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;

**V.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales, académicas, artísticas, tecnológicas, fomentando los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;

**VI.** Promover la salud e higiene públicas en el ámbito de su competencia;

**VII.** Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;

**VIII.** Brindar seguridad en el territorio a las personas, bienes y su entorno;

**IX.** Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

**X.** Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales, posibilitando con ello las bases que incentiven la democracia participativa;

**XI.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;

**XII.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y los Acuerdos del Ayuntamiento;

**XIII.** Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de sus funciones;

**XIV.** Procurar el adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del Municipio; y

**XV.** Colocar la señalética y nomenclatura en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 11.** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, respecto de las competencias que les corresponden, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen tendrán las facultades y funciones siguientes:

**I.** Normativas: Para expedir el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás Ordenamientos jurídicos de observancia general

**II.** Administrativas: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;

**III.** De gestión y ejecución: Para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de competencia municipal;

**IV.** Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.

**V.** De inspección, verificación y vigilancia: Para realizar visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás

disposiciones jurídicas concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;

**VI.** Sancionadora: Para imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública, en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes Unidades de la Administración Municipal; y

**VII.** Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones legales vigentes y aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 12.** Se localiza en la Cuenca del Valle de México, a 45 kilómetros de la Ciudad de México, Capital del País, y a 118 kilómetros de Toluca, Capital de nuestro Estado, a una latitud de 19 45' 04" Norte y a 99 05' 35" longitud Oeste del Meridiano Greenwich, a 2,245 metros sobre el nivel del mar (MSNM).

La extensión y el centro de población comprendido y asentado, dentro de los límites de la poligonal que forma el territorio de Jaltenco, abarca una superficie territorial aproximada de 49.02 (cuarenta y nueve, punto, cero, dos) kilómetros cuadrados; dentro de los límites y colindancias que a continuación se describen:

Norte: Con el municipio de Zumpango de Ocampo.

Sur: Con los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán.

Oriente: Con los municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan.

Poniente: Con los municipios de Zumpango, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán.

**ARTÍCULO 13.** El municipio para su organización territorial y administrativa comprende:

**I. Los Barrios:**

- a) Cahualco, y
- b) San Sebastián.

**II. Los Fraccionamientos Urbanos**

- a) Bahías de Jaltenco, y
- b) Privadas del Sol.

**III. Las Colonias Urbanas:**

- a) San Martín,
- b) Atxopilco,
- c) La Lagunilla,
- d) Compuerta Oriente 5,
- e) Lázaro Cárdenas,
- f) Adolfo López Mateos,
- g) San Antonio de las Arenas,
- h) San Isidro, y
- i) Unión Pro-Vivienda.

**IV. Las Unidades en Condominio:**

- a) Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XI.

**V. Las Granjas:**

- a) Los Pirules,

- b) María Clara (Gavilanes),
- c) Alférez,
- d) La Montaña,
- e) La Cruz (antes Rancho la Asunción).
- f) La Esperanza.

**VI. Los Ranchos:**

- a) La Encarnación;
- b) Buenos Aires;
- c) Guadalupe (Palo Grande);
- d) Los Aguirre;
- e) Los Gutiérrez;
- f) Labra;
- g) Los Márquez;
- h) Los Ramírez;
- i) La Purísima;
- j) La Asunción;
- k) Cerro del Venado;
- l) Los Aguiluchos;
- ll) Mil Estrellas;
- m) El Palomar;
- n) El Oasis;
- o) La Mora;
- p) Roberto Hernández;
- q) El Charco;
- r) Las Espuelas;
- s) Juan Brackini;
- t) Javier González; y
- u) Santa Inés.
- l) Ex Hacienda Santa Inés.

**VII. Los Ejidos:**

- a) San Andrés,
- b) Santa Ana Nextlalpan,
- c) Visitación,



- d) Tenopalco,
- e) Tultepec,
- f) Tonanitla, y

**VIII. Los Asentamientos:**

- a) Fracción de la Laguna de Zumpango,
- b) Fracción XVII,
- c) Desarrollo Urbano “Lomas de Jaltenco”, y
- d) Pequeñas Propiedades de la Ex Hacienda de Santa Inés.

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio, con el pretexto de duda o conflicto en sus límites territoriales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 15.** El Municipio de Jaltenco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes y aplicables en el Estado de México.

**ARTÍCULO 16.** El Municipio de Jaltenco, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio, como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 17.** Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios,
- b) Vecinos,
- c) Habitantes, y
- d) Transeúntes o visitantes.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 18.** Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 19.** Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción I,

manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio; y

III. Todos los originarios radicados en él.

**ARTÍCULO 20.** La categoría de vecino se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses, y
- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 21.** La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y
- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 22.** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**ARTÍCULO 23.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 24.** El Ayuntamiento garantizará plenamente las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural, a través de los mecanismos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando Municipal.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñara y ejecutara programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención de rehabilitación, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con discapacidad;

IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a adultos mayores.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento, es una asamblea deliberante, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, enfocados al bienestar de la sociedad.

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno; sobre la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos.

**ARTÍCULO 28.** Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el recinto denominado “Sala de Cabildos”, ubicada al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad, circunstancia especial, el Ayuntamiento declarara oficial, otro recinto. Para los casos en que se decrete alguna emergencia por parte de la Autoridad Sanitaria, que pueda comprometer la salud pública, se podrá hacer uso del servicio de videoconferencia y de cualquier otro medio que permita el avance de la tecnología, para la celebración de las Sesiones de Cabildo.

El cabildo juvenil son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones. En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.** Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento de Jaltenco está integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro regidores, electos por planilla según el principio de Mayoría Relativa, y tres regidores designados según el principio de Representación Proporcional.

**ARTÍCULO 31.** La Presidenta Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Para tal efecto, el Presidenta Municipal, contará con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 32.** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las direcciones administrativas, mismas que llevarán a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal; contando para ello con la estructura orgánica que disponen las leyes aplicables y la que se establece en su respectivas reglamentaciones orgánicas internas, que les permita su suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento, por sí y a través de las diversas Direcciones y áreas administrativas que lo conforman, aplicarán, en lo no previsto por las Leyes y por el presente Bando Municipal, lo dispuesto por los Reglamentos Internos de cada Dirección y área administrativa, para lo cual deberán estar armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que derivan de éstas.

**ARTÍCULO 33.** La Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que le estarán subordinadas.

## **I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

1. Secretaría del Ayuntamiento
  - 1.1 Juzgado Cívico
  - 1.2 Centro de Mediación Municipal;
2. Tesorería municipal;
3. Secretaría Técnica;
4. Dirección de Catastro Municipal;
5. Dirección de Gobierno;
6. Órgano Interno de Control
7. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
8. Coordinación de Protección Civil y Bomberos
9. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad;
10. Dirección Jurídica y Límites Municipales;
11. Dirección de Servicios Públicos;
12. Dirección de Desarrollo Económico;
13. Dirección de Obras Públicas;
14. Dirección de Medio Ambiente;
15. Dirección de Educación y Cultura;
16. Dirección de Desarrollo Social;
17. Dirección de Recursos Humanos;
18. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE); Transparencia y Gobierno Digital;
19. Dirección de Desarrollo Urbano;
20. Dirección de la Mujer;
21. Instituto Municipal de la Juventud.

## **II. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Jaltenco
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México (ODAPASJ);e



3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, México (IMCUFIDEJ).

### III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 34.** Son Autoridades Auxiliares Municipales los delegados y subdelegados, quienes, de manera honorífica, conforme lo disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán los encargados de promover el orden, la tranquilidad, la seguridad y la protección de los vecinos, vigilando el cumplimiento del presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Las autoridades auxiliares actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a los principios de honradez, imparcialidad y justicia, con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Reglamento de las autoridades auxiliares y de los Comités de participación ciudadana, así como al presente Bando Municipal.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 36.** Los Consejos de Participación Ciudadana son los encargados de promover, de manera honorífica, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el

Gobierno Municipal, respecto a las necesidades colectivas inmediatas que les aquejan.

**ARTÍCULO 37.** Son Comisiones del Ayuntamiento, Comisiones Municipales, Consejos y Comités, además de los previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a propuesta de la Presidenta Municipal, los siguientes:

## **I. COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### **Permanentes**

1. Comisión de Gobernación
2. Comisión de Planeación
3. Comisión de Hacienda

### **Transitorias**

4. Comisión de Límites Municipales
5. Reglamentaria.

## **II. COMISIONES MUNICIPALES**

1. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal 2025-2027
3. Comisión de Honor y Justicia
4. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal

## **III. CONSEJOS**

1. Consejo Municipal de Protección Civil de Jaltenco.
2. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Jaltenco.
3. Consejo Municipal de Población (COMUPO).
4. Consejo Municipal de la Juventud.
5. Consejo Municipal de la Mujer.

6. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Jaltenco.
7. Consejo Municipal de los Derechos Humanos y Protección de los Migrantes.
8. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
9. Consejo Municipal para la Prevención del Delito y Atención a las Víctimas.
10. Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

#### IV. COMITÉS

1. Comité de Transparencia.
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Jaltenco.
3. Comité de Adquisiciones y Licitaciones de Jaltenco.
4. Comité Interno de Obras Públicas.
5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Jaltenco.
6. Comité Municipal de Salud.
7. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jaltenco.
8. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco (COPLADEMUN).
9. Comité Municipal contra las Adicciones.
10. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Jaltenco.
11. Comité Municipal de Gobierno Digital.
12. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico de Jaltenco.
13. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
14. Comité de Equidad de Género.
15. Comité de participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

#### V. SISTEMAS

1. Sistema Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Jaltenco;

2. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, Estado de México;
3. Sistema Municipal Anticorrupción; y
4. Los demás que determine el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría del H. Ayuntamiento cuenta, con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes Común del H. Ayuntamiento; el Archivo General del H. Ayuntamiento; expedirá permisos para eventos sociales, constancias de vecindad, de identidad, de residencia o domiciliarias, de dependencia económica, que soliciten los habitantes del municipio, las de personas jurídicas colectivas, instituciones públicas, las de notorio arraigo, de actividad y demás que legalmente procedan; supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento; de la Coordinación de Patrimonio Municipal; del Juzgado Cívico; del Centro de Mediación Municipal; atenderá los asuntos internacionales; y tendrá a su cargo las Oficialías de Registro Civil; así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

## L REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 38 BIS.** El Registro Civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, estará, representada por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública.

Las funciones del Registro Civil, se manejarán conforme al Libro Tercero del Código Civil vigente en la Entidad, así como en el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México.

Son atribuciones del Oficial del Registro Civil, las establecidas en el Reglamento del Registro Civil, para el Estado de México.

## DE LAS DEFUNCIONES

**ARTÍCULO 38 TER.** Cuando una persona fallezca, algún familiar cercano tiene hasta 48 horas para dar aviso del fallecimiento al oficial de Registro Civil quien expedirá la orden de inhumación o cremación.

En caso de que una inhumación o cremación se realice sin los requisitos de ley, el Oficial de Registro Civil denunciara ante el Ministerio Público dicho acto.

En caso de que la defunción de una persona desconocida ocurra dentro del territorio municipal, se ordenará su inhumación en el panteón municipal previa autorización del Ministerio Público, Oficial del Registro Civil y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público y legalmente certificados por la Secretaría de Salubridad y el Oficial de Registro Civil.

Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización de la autoridad sanitaria, del Registro civil y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

El horario de servicio del panteón Municipal será de 07:00 a 18:00 horas.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 39.** La Tesorería Municipal, es la dependencia Municipal encargada de recaudar los ingresos, para la operación gasto e inversión del ayuntamiento y las inversiones del Ayuntamiento, para la cual se auxiliará de las demás dependencias para cumplir con las disposiciones de la normatividad correspondiente. Sus funciones están determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

Las dependencias deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación y elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**ARTÍCULO 40.** Es la dependencia cuyo titular se designa o remueve con aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. Tiene la facultad de establecer los mecanismos de coordinación y supervisión de los acuerdos del Gabinete Municipal, así como de las instrucciones encomendadas por la Presidenta, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

**ARTÍCULO 41.** La Dirección de catastro, tendrá por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos bajo el marco normativo de las leyes estatales que rigen la materia.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 42.** La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; fomentará la participación ciudadana, en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades con un buen manejo asertivo y empático; y en equipo con las

delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales, determinará el rumbo al que deben dirigirse las políticas de gobierno para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio; consensará democráticamente los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas en esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 43.** El Órgano Interno de Control denominado, tendrá las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia. Tendrá como funciones principales: establecer y ejecutar los sistemas de control y fiscalización, vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; asimismo, planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal; establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.

Para el despacho de los asuntos se auxiliará de las siguientes autoridades:

- a) Investigadora;
- b) Sustanciadora y Resolutoria.



## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### JUZGADO CÍVICO, CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL Y MESA MUNICIPAL DE ARBITRAJE CONDOMINAL

**ARTÍCULO 44.** El juzgado cívico municipal establecerá las reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.

El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa, estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el municipio contará con un Juzgado Cívico, con sede en la cabecera municipal, que operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y

Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras.
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a los que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México. Para tales efectos se estará a lo siguiente:

**1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:**

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

## **2. Etapa conciliatoria:**

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio

hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

## **3. Reglas en el procedimiento arbitral:**

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

**a.** Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

**b.** Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

**c.** Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la

obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juzgado Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

**d.** Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

**e.** El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

**f. Conciliación en el procedimiento arbitral:**

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

**4. Emisión del Laudo:**

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b.** Nombres y domicilios de las partes;
- c.** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d.** El responsable del accidente de tránsito;
- e.** El monto de la reparación del daño;
- f.** La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

**5. Ejecución del Laudo:**

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

a). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Son atribuciones del Secretario Cívico las siguientes:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y

Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 44 BIS.** Los Centros de Mediación Municipal tendrán la responsabilidad de mediar y/o conciliar los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos, a través de los medios alternativos de la solución de conflicto. El municipio contará con dos centros de Mediación, ubicados en la cabecera municipal y en la comunidad de Alborada.



El ayuntamiento de acuerdo a la Ley de mediación, conciliación y Promoción para la paz social designara a los mediadores, conciliadores y/o facilitadores, que se requieran.

A los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores les corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;



- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado

**ARTÍCULO 44 TER.** La Mesa Municipal de Arbitraje Condominal, sustanciará los procedimientos respectivos cuando se susciten controversias entre condóminos, en términos del artículo 46° de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

El Síndico Municipal, será la autoridad administrativa competente, para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, así como para imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y en el Reglamento Interno de cada Condominio. Delegará sus facultades en los árbitros designados del personal a su cargo, para ser responsable de la Mesa Municipal de Arbitraje Condominal, ante las que se desarrollará el procedimiento arbitral.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 45.** El H. Ayuntamiento, a través de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, prestará sus servicios en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Penal del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás leyes federales, estatales y reglamentos aplicables.

I. El servicio de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; así mismo, prevenir la comisión de delitos, y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

II. Serán principios rectores de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

III. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, deberá de coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades federales, estatales y municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales, a efecto de fortalecer la paz social y el orden dentro del territorio Municipal para efecto de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Jaltenco, Estado de México, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiales a fin de combatir la inseguridad y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación ciudadana.

IV. Para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Jaltenco, Estado de México, contará dentro de su organigrama estructural y funcional y operativo con las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

- a) Subdirección Operativa.
- b) Prevención del Delito.
- c) Unidad de Atención al Maltrato Animal
- d) Policía de Género y Célula de Búsqueda de personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes.

Dichas áreas tendrán su propias funciones y atribuciones de acuerdo con la legislación correspondiente, siempre con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Jaltenco, Estado de México.

V. Son atribuciones de los oficiales de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- a) Fomentar, promover y fortalecer con la participación de los sectores público, social y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas.
- b) Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;
- c) Remitir a los presuntos infractores de las disposiciones del presente Bando Municipal ante el Juez Cívico, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea de fuero federal o común;
- d) Coordinar su intervención con la Coordinación Municipal de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;

VI. Es obligación del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- a) Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;
- b) Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- c) Observar los principios constitucionales de legalidad;
- d) Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos;
- e) Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- f) Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- g) Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;

- h) Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;
- i) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;
- j) Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto a las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;
- k) Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- l) Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

VII. El H. Ayuntamiento implementará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Policía de Género y Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes, con el fin de implementar programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas.

VIII. El H. Ayuntamiento implementará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

IX. El H. Ayuntamiento implementará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Unidad de Atención al Maltrato Animal la cual tiene como objetivo la reducción de violencia, a través de la sensibilización y promoción de una cultura de cuidado y compasión hacia los animales domésticos y en condición de calle en la comunidad como estrategia de prevención del delito.

X. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, persona, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; así mismo, prevenir la comisión de delitos, y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual una vez conformado, deberá enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 47.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo nacional, estatal e intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales y de otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 48.** Se instituye la Unidad de Asuntos Internos, como Instancia Municipal dependiente de forma directa de la Presidenta Municipal, cuyo objeto es supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes, observando lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable en la materia. Las atribuciones, competencia y procedimientos inherentes a su función, se desarrollarán acorde al reglamento interno aprobado para tal efecto, conforme a las formalidades legales establecidas.

**ARTÍCULO 49.** Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes.

I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;

II. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;



- III. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Juzgado Cívico;
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juez Cívico a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI. Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- VII. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que en materia de seguridad pública y vialidad se necesiten;
- IX. Participar en la coordinación entre la Federación, y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Regional de Seguridad Pública;
- X. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- XI. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y



XII. Las demás que le confieran las leyes.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VIALIDAD

**ARTÍCULO 50.** En materia de vialidad la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la circulación de vehículos, peatones, así como vigilar a los conductores de servicio público para que aborden y desciendan pasaje en lugares autorizados para tal fin;
- II. Vigilar el ordenamiento de la vialidad;
- III. Retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, personas, animales u objetos diversos, rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, o aquellos que se encuentren anclados al suelo, que obstaculicen o pongan en peligro la movilidad vehicular; y
- IV. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, en coordinación con el área de Desarrollo Urbano, podrá proponer y someter al Consejo Municipal de Seguridad, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del flujo vehicular en el territorio municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

**ARTÍCULO 51.** A partir del 5 de febrero del 2025, quedan prohibidas las funciones de tránsito del Estado de México a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por lo que no podrán imponer sanciones previstas en las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México o de cualquier referente legal que sirvan como fundamento para cometer actos arbitrarios de

autoridad, como la extorsión, que consiste en obligar a una persona a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 52.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios, para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, además fungirá como responsable de vincular la administración municipal, con las instancias federales y estatales en la materia. El Gobierno Municipal a través de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias Federales y Estatales en la materia;
- III. Implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IV. Contribuir al funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión;

VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal;

IX. Coordinar todas las tareas en materia de Prevención del delito de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, leyes estatales de la materia y el reglamento municipal;

X. Coordinar todas las tareas administrativas, normativas y operativas para la puesta en marcha del centro de mando y control; y

XI. Proponer al marco normativo, administrativo y operativo por el que guiará sus acciones la policía municipal.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 53.** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123°, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal, en la Ley General y en la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 54.** La Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será integrante de la Dirección Jurídica de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad que contará con voz y voto.

El nombramiento del presidente será aprobado por el cabildo, el secretario y el representante serán designados por el ejecutivo municipal, a través del Consejo Municipal de Seguridad.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 55.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará en forma permanente actividades de Prevención y Mitigación encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo de Desastre y actividades a fin de estar preparados, en su caso, para afrontar la atención de emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos aplicables.

En los títulos de actividades comerciales, industriales y servicios, de las fiestas y espectáculos públicos, será exigible la obtención del Visto Bueno de Protección Civil, mismo que solo se expedirá cuando se cuenten con todas las medidas de seguridad y las demás que apliquen en la materia, en las instalaciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Para la autorización de la quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio, será indispensable contar con un dictamen de dicha quema emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Las verificaciones, infracciones, sanciones y recursos, corresponderá aplicarlo a un verificador de Protección Civil, mismo que se encargará de realizar las verificaciones al momento de visitar por primera vez al establecimiento, el cual estará comisionado en coordinación con personal de la Dirección de Desarrollo Económico.

Todos los comercios deben contar con las medidas mínimas de seguridad que establece la normatividad correspondiente. De la misma manera, deben revalidar anualmente el Visto Bueno, durante los primeros tres meses del año conforme a ley de Protección Civil.

Lo anterior, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 56.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, conjunta o separadamente con las demás direcciones de la administración pública, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 57.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones básicas en materia de Protección Civil y reducción de desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo las normas y reglamentación aplicables.

**ARTÍCULO 58.** Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicios deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. La propia Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 59.** En el caso del otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para negocios de mediano y alto impacto que realizan actividades que generan alguna alteración al desarrollo normal de las actividades de la vida social, el Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se integrará al Dictamen de Giro y será un requisito indispensable para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 60.** En ningún caso, el Visto Bueno de Protección Civil, se entregará por separado del Dictamen de Giro y se cobrará con independencia de este último, en los casos que aplique un costo, conforme al impacto correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento contará con La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que tendrá las funciones de prevención, mitigación y agentes perturbadores previstas en las Leyes y en sus reglamentos aplicables.

### TÍTULO DÉCIMO QUINTO

#### DE LA DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y LÍMITES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 62.** La Dirección Jurídica, es el área especializada en brindar asesoría jurídica al Ejecutivo local, así como a las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, actuar en la defensa de los intereses del municipio, atendiendo que estos se encuentren debidamente representados, en los asuntos administrativos y judiciales en los que el Ayuntamiento sea parte, otorgando de igual manera asesoría jurídica a la ciudadanía Jaltenquense que así lo requiera.

I. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico a las autoridades, direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo al marco jurídico vigente, así mismo realiza asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía de manera presencial y telefónica.

II. Revisar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento, así mismo convenir la terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como las acciones que al respecto se deban tomar para evitar conflictos laborales;

III. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades Municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades Municipales;

V. Solicitar a las dependencias o bien en su caso, a las entidades de la administración pública municipal toda clase de documento y peritos que se requieran para los litigios en los que el Ayuntamiento sea parte;

VI. Requerir información y en general los documentos y expedientes en su caso, relativos a los juicios y procedimientos, que se encuentren bajo resguardo de cualquier autoridad municipal, para la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento;

VII. Acordar directamente con el Presidente Municipal los



asuntos que le sean encomendados;

VIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 63.** La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, ejecutar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, los cuales son los siguientes: de limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, parques y jardines, áreas verdes municipales y recreativas, y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia y, demás servicios que se encuentren establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando Municipal, en relación de su reglamento interno y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 64.** La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover y fomentar la realización de actividades comerciales y de servicios que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio, así como diseñar, impulsar, promover y ejecutar el marco regulador, eficaz y eficiente para la inversión y contribuir a la generación de más y mejores empleos.

**ARTÍCULO 65.** Dentro del territorio Municipal, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento Municipal que regula la actividad económica y comercial de Jaltenco, Estado de México.

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, puestos ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico, cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación, inspección,

y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la materia, así como a las unidades económicas que ejerzan actividad fuera de los horarios establecidos en la licencia, permiso o autorización otorgada, y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de la Ley de Competitividad Comercial para el Estado de México, Reglamento Municipal de Actividad Comercial y servicios en vías y áreas públicas, Reglamento de Justicia Cívica Municipal, Ley de Justicia Cívica, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, circulares y demás leyes aplicables de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

### **DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

#### **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 68.** La Dirección de Obras Públicas tendrá las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, llevando el control y vigilancia de éstas, conforme a lo establecido en la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes; tratándose de recursos Federales, cuando la normatividad así lo indique, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

## **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 69.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal es el organismo responsable del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, regula y gestiona el crecimiento de los centros de población, con base en los principios generales de la política pública, que enmarca el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Quinto “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”.

La Dirección de Desarrollo Urbano atenderá el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos con las siguientes atribuciones: Planificación Urbana; Regulación del uso del suelo; Control y regulación de las construcciones de carácter privado; Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción; Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones; Vigilar e inspeccionar las construcciones; Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad en construcciones en riesgo; Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general; Imponer infracciones y sanciones; Gestión de espacios públicos; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; Atender la apertura alineamiento, prolongación, modificación o ampliación de la Vías públicas y privadas; Planificar y gestionar el transporte y movilidad y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

Los trámites y servicios a cargo de Desarrollo Urbano

- I. Expedición de Licencias de construcción;
- II. Expedición de Constancia de terminación de obra;
- III. Expedición de Constancia de suspensión voluntaria de obra;
- IV. Expedición de Constancias de alineamiento y número oficial;
- V. Expedición de Permisos de obra;
- VI. Expedición de Cédulas informativas de zonificación;
- VII. Expedición de Licencias de uso del suelo (previa transferencia de funciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura);
- VIII. Autorización de cambios de uso y aprovechamiento del suelo (previa transferencia de funciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura);
- IX. Atención a solicitudes ciudadanas y otras dependencias;
- X. Alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 70.** La Dirección de Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Urbana del Valle de México, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el reglamento ambiental y la legislación aplicable en la materia. Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático y deberá coordinarse con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Gobierno de

México, atendiendo a la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos y reglamentos legales vigentes y aplicables. La Dirección podrá recibir, integrar evaluar y en su caso, expedir las autorizaciones, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los Instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

La Dirección de Medio Ambiente será la responsable de desarrollar los programas de Protección y Bienestar Animal en el municipio, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

**ARTÍCULO 71.** En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

**ARTÍCULO 72.** El derribo, poda o trasplante de arbolado en el territorio municipal, podrá efectuarse previo dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, el cual será evaluado mediante la norma NTEA018-SEMAGEM-DS-2017.

La realización de poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes inmuebles particulares en territorio del municipio quedará a cargo del particular interesado.

## **TÍTULO VIGÉSIMO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**ARTÍCULO 73.** La Dirección de Educación y Cultura reposa en los derechos humanos, por lo que tendrá un enfoque humanista en la educación y el desarrollo con dignidad, justicia social, paz, inclusión y protección, así como de diversidad cultural, lingüística y étnica, sea cual sea su sexo, edad, raza, color, origen étnico, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, discapacidad, migrantes, indígenas, niños, jóvenes, adultos mayores, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, (en particular los que se encuentren en situación de vulnerabilidad).

**ARTÍCULO 74.** La Dirección de Educación y Cultura es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política social e infraestructura Municipal de acuerdo a su competencia, fungiendo como enlace ante las autoridades tanto Estatales como Federales, ayudando con la captación de recursos, apoyos y programas en favor de las Instituciones Públicas, así como generar estrategias con las Instituciones Educativas, con la finalidad de incrementar la cobertura y calidad de la educación de los Jaltenquenses.

**ARTÍCULO 75.** La Dirección de Educación y Cultura generará programas con la finalidad de reactivar el interés social en el patriotismo que nos identifica como mexicanos, así como el respeto a nuestros diferentes símbolos patrios como el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, además de integrar a la sociedad a las prácticas Cívicas.



**ARTÍCULO 76.** La Dirección de Educación y Cultura, se encargará de promover convenios de colaboración y vinculación para la promoción cultural y artística con instancias públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, promoverá y preservará todas las expresiones culturales y artísticas, dentro del territorio municipal, cualesquiera que estas sean, desde las expresiones más antiguas y tradicionales, hasta el arte y cultura urbanas contemporáneas.

**ARTÍCULO 77.** En materia de Bibliotecas, se encargará de planificar, programar, organizar y ejecutar las actividades y técnicas administrativas en el manejo del material bibliográfico con la finalidad de difundir el conocimiento y el hábito de la lectura, será responsable de programar las actividades y el desarrollo de la casa de cultura, poniéndola al servicio de los Jaltenguenses con la finalidad de que descubran y desarrollen sus habilidades.

## **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 78.** La Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, establecerá una política pública en beneficio de los grupos con mayor vulnerabilidad; atendiendo mediante trámites, servicios, actividades, proyectos, programas y la implementación del presupuesto asignado. Se desarrollará en los individuos la autonomía, igualdad y libertad, para construir una sociedad inclusiva y justa, en la que se promoverá la dignidad e igualdad social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza. Constituyendo una cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social, bajo los valores que apremia el bienestar y el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y, alineado a las acciones de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como las demás que emanan de las leyes que sustentan las respectivas competencias municipales del Bienestar social.



Así mismo, la Coordinación de salud, desarrollará jornadas médicas asistenciales, vinculaciones interinstitucionales necesarias con las dependencias de salud estatal y federal, campañas de salud preventiva y demás acciones requeridas en la atención, promoción y conservación de la salud de la población en general.

Así mismo, establecerá las acciones tendentes al cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades sanitarias, tendentes a la mitigación de cualquier emergencia sanitaria, conforme al programa, que para tal efecto establezca, con carácter de obligatorio, el Comité Municipal de Salud.

## **TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 79.** La Dirección de Recursos Humanos, proveerá el personal, a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, y asignará a éstas previa autorización de la presidenta municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo; establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Consejería Jurídica, en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

## TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

### DE LA DIRECCIÓN DE UIPPE, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO DIGITAL

**ARTÍCULO 80.** La Planeación, el manejo de la información pública y los proyectos de innovación tecnológica de la Administración Pública Municipal estarán a cargo de la Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), Transparencia y Gobierno Digital.

Esta Dirección tiene tres objetivos:

1. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tiene como objetivo coordinar los trabajos para la Elaboración del Plan del Desarrollo Municipal y establecer un sistema de evaluación para su ejecución de manera adecuada. Es la encargada de realizar el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), como instrumento de gestión para orientar el ejercicio de recursos públicos bajo los términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
2. El área de transparencia tiene como objetivo garantizar el acceso a la información pública, rectificar, cancelar y la oposición de los datos personales. De igual manera, es la comisionada para actualizar las obligaciones en el portal de transparencia. Además, tiene como objetivo supervisar que se cumplan la normatividad establecida en la Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México en los organismos públicos municipales.
3. En lo concerniente a Gobierno Digital, deberá garantizar los procesos de simplificación administrativa e implementar acciones relacionadas a la planeación, aplicación y evaluación de proyectos que involucraran el uso de tecnologías de la información. Esta Dirección es la responsable de que el Gobierno

Municipal cuenta con un portal oficial de internet, cuya finalidad es la de acercar a la ciudadanía la información relevante de trámites y servicios, gacetas municipales y las obligaciones relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública.

## **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO**

### **DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 81.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Jaltenco, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables.

## **TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**

### **DE LA MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 82.** La Mejora Regulatoria es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 83.** Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria.
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios, así como las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

## **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO**

### **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 84.** El Instituto de la Juventud, es la instancia que tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las juventudes así como vigilar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en atención a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de México, coadyuvará en la creación, programación e implementación de políticas públicas que comprendan acciones encaminadas al desarrollo e integración de

los jóvenes en diversos tópicos que contribuyan a su óptimo desarrollo, dentro de su esquema de trabajo deberá enlazar esfuerzos con el Gobierno Federal, Gobierno Estatal e instituciones de carácter público, privado y social.

Las actividades implementadas por el Instituto de la Juventud estarán orientadas a dignificar el trabajo de los jóvenes y así mismo proporcionarles herramientas para el desarrollo del conocimiento autónomo, además de darles otro enfoque de aprendizaje con el cual descubrirán aptitudes que desconocían.

## **TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 85.** La Dirección de la Mujer tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política estatal y nacional; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género; y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la Administración Pública Municipal genere, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México y del sistema de cuidados de la agenda ONU-MUJERES.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, realizará todas las acciones de emergencia y mecanismos necesarios para la

implementación de medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal.

Asimismo, de manera interinstitucional se coordinará, en su caso, con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, se podrá convocar a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento. El mecanismo será coordinado por la o el titular de Dirección de la Mujer, quien además fungirá como representante del gobierno municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

La titular de la Dirección de la Mujer, además de ser responsable de implementar acciones para fomentar la Igualdad de Género y acciones de atención a la diversidad sexual; en calidad de enlace, estará a cargo del mecanismo denominado alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM); de igual forma atenderá lo relativo a su carácter de Secretaria Técnica, como encargada de la operatividad del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual manera estará a cargo de la Dirección la implementación de mecanismos de educación y capacitación para el trabajo dirigido al empoderamiento económico y colectivo de las mujeres.

## TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

### DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO

**ARTÍCULO 86.** La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México, ODAPASJ, esto conforme al decreto para su creación y lo estipulado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Para lo anterior el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con un Consejo Directivo, que será encabezado por la Presidenta Municipal.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad dentro del organismo y se integrará por la Presidenta, un Secretario Técnico, un Comisario y tres vocales.

El ODAPASJ, estará facultado para realizar actos tendientes a la notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución; y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable. De manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- I. Restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago;

II. Llevar a cabo la instalación de dispositivos de medición de servicios de agua potable y drenaje a los usuarios de tipo no doméstico en el municipio;

III. Instrumentar las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual; y

IV. Verificar que no se realicen reparaciones no autorizadas que causen desperfectos a las vías públicas.

El ODAPASJ, instrumentará de forma continua campañas que tiendan a concientizar a la población en el uso racional del agua y su cuidado, generando “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago”.

El organismo en atención a la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables podrá sancionar a los habitantes del Municipio que hagan uso irracional y/o inmoderado del agua.

## **TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO**

### **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 87.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, impulsará diferentes formas de interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas, que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, derechos humanos, valores,



tradiciones, costumbres, así como programas de inclusión social, todo esto favoreciendo la integración familiar que como consecuencia cimiente la identidad municipal y el tejido social. Asimismo, la Dirección se encargará de la administración de parques e instalaciones deportivas de carácter municipal en los cuales será designado un enlace administrativo, quien preferentemente será una persona con convicción y conocimiento, y comprometida a colaborar asertivamente para realizar actividades que contribuyan a las tareas que se le encomienden, quedando sujetos a los marcos normativos; evitando en todo momento la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, dando aviso en su caso, a la autoridad correspondiente.

## TÍTULO TRIGÉSIMO

### DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 88.** Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Jaltenco, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción, será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 89.** El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 90.** El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular de la Contraloría;
- II. El o la titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

## **TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

### **OBJETIVOS PRIORITARIOS PARA ALCANZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento de Jaltenco, a través de la Dirección de la Mujer y las áreas de la Administración Municipal que competan, utilizará todos los recursos que estén a su alcance para atender los siguientes objetivos prioritarios relacionados con el desarrollo Integral de la Mujer:

- I. Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;
- II. Brindar asesoría y atención jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;
- III. Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven en situación de riesgo;

IV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

V. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

VI. Coadyuvar con las organizaciones sociales para integrar el Programa Operativo Anual de acciones a favor de las mujeres, que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo, y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva,

VII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;

VIII. Generar y promover entre las mujeres y hombres jóvenes del Municipio, procesos de sensibilización y capacitación que coadyuve a su desarrollo personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de oportunidades;

IX. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

X. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y

XI. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género. (Cáncer de mama, cáncer cérvicouterino, papiloma humano).

## **TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 92.** La iniciativa popular es el medio a través del cual los habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

**ARTÍCULO 93.** La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, o que afecten al Municipio en general.

**ARTÍCULO 94.** El Referéndum es el medio de participación de las vecinas y vecinos del Municipio Jaltenco, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y Reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad. La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 95.** Las formas de consulta ciudadana sólo podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal para los fines previstos en estas.

## TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO

### DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 96.** Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 97.** Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones Jaltenquenses, que, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio de Jaltenco.

## TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 98.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 99.** Es competencia única y exclusiva del Juez Cívico, el conocimiento, calificación y sanción de las infracciones reguladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; así como del reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Jaltenco.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 100.** Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas y del Municipio.

**ARTÍCULO 101.** Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo

establecido por el artículo 19° del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## CAPÍTULO III

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 102.** Contra los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO

### DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 103.** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 104.** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.



## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal de la localidad, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jaltenco y de los lugares públicos.

**Segundo:** El presente Bando Municipal entrara en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

**Tercero:** Se abroga el Bando Municipal publicado el diez de abril del dos mil veinticuatro de Jaltenco, Estado de México, a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, aprobado por el H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en la cuarta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 23 de enero del año dos mil veinticinco, ordenándose su publicación para el día 5 de febrero del mismo año, en la Gaceta Municipal y en los medios idóneos para su difusión.

**Cuarto:** Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO**  
**2025-2027**



H. AYUNTAMIENTO  
**JALTENCO**

**GOBIERNO  
MUNICIPAL DE  
JALTENCO**  
2015 - 2017  
*¡Continuamos transformando!*



***¡Continuamos transformando!***

